

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 152

Fecha Estado: 11/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210058900	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	WILSON EMILIO MARULANDA IDARRAGA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/11/2021		
05615400300220210059000	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/11/2021		
05615400300220210059100	Tutelas	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/11/2021		
05615400300220210060300	Ejecutivo Singular	SUMINTEGRALES S.A.S.	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto que libra mandamiento de pago PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/11/2021		
05615400300220210064000	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	JOHN HENRY ACEVEDO	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/11/2021		
05615400300220210074400	Verbal	SERGIO DE JESUS RESTREPO CARVAJAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Auto que rechaza la demanda PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/11/2021		
05615400300220210084800	Tutelas	JUAN ESTEBAN ACEVO USMA	FUNDACION HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EL RETIRO	Sentencia HECHO SUPERADO	10/11/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210085100	Tutelas	JOSE OCTAVIO GOMEZ GRAJALES	ECOOPSOS EPS	Sentencia CONCEDE	10/11/2021	1	
05615400300220210088400	Tutelas	MARCO ANTONIO HINAPIE MORALES	SURA EPS	Auto admite demanda ADMITE	10/11/2021	1	
05615400300220210088700	Tutelas	MARTA EUGENIA MONTROYA RESTREPO	AFP PORVENIR	Auto admite demanda ADMITE	10/11/2021	1	
05615400300220210088800	Tutelas	JORGE IVAN FLOREZ VERGARA	SAVIA SALUD EPS	Auto admite demanda ADMITE	10/11/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)



Proceso	Ejecutivo
Demandante	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
Demandado	WILSON EMILIO MARULANDA IDARRAGA
Radicado	05615 40 03 002 2021 00589 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1614

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO - Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se librárá mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago contra WILSON EMILIO MARULANDA IDARRAGA y a favor de la sociedad MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 25'065.100 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 18000090003211, suscrito el día 07 de septiembre de 2018.
- b) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal a), desde el 01 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese esta providencia al ejecutado al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré N° 18000090003211, pero, se le impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del Juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.



Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a JUAN CAMILO SALDARIAGA CANO identificado con la C.C. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante A LA EMPRESA LITIGANDO PUNTO COM S.A.S., identificada con Nit 830070346-3, pero **únicamente** con las facultades del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que establece que los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho solo podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d01c4eadc3d4e45ced0fdac407a70d66943f0ca5d11f078b31374a00a7e96f

Documento generado en 09/11/2021 09:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. antes HOGAY y MODA S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ
Radicado	05615 40 03 002 2021 00590 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1924

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda referenciada cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se librárá mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ y a favor de FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. antes HOGAY y MODA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 1'376.500 por concepto de capital contenido en el pagaré N° 298695, suscrito el día 29 de mayo de 2019.
- b) Los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado e identificado en el literal a), desde el 19 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese esta providencia al ejecutado al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré N° 298695, pero, se le impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del Juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.



Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a PAULA ANDREA CARDONA BEDOYA identificada con la C.C. 43.639.171 y T.P. 114733, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, bajo su responsabilidad, al abogado SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con CC. 8.153.269 y T.P. 112.152 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508bdfdf848fabe4f146aca5ace5b43449fe08bf7d2badaf5a38250be3df628a

Documento generado en 09/11/2021 09:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. antes HOGAY y MODA S.A.S.
Demandado	JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ
Radicado	05615 40 03 002 2021 00590 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1924

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y las prestaciones sociales que devenga el demandado JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ identificado con CC No. 1037499228 al servicio de SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido, mediante el correo electrónico admonservip@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c6094d76b9a092523f3dd48c7d1b12dbb975744bef79a4a542b41e647e0b118

Documento generado en 09/11/2021 09:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1330

Señor
Cajero pagador
SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. antes HOGAY y MODA S.A.S. Nit 900255181
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ CC. 1037499228
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00590 00
ASUNTO	Comunica embargo

Por medio del presente le informo que, mediante auto de la fecha y dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, este Despacho decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, honorarios, o devengados a cualquier otro título por el demandado JUAN CARLOS SALAZAR JIMENEZ identificado con CC No. 1037499228 como empleado o cualquiera sea su vinculación al servicio de la empresa SERVIP SOLUCIONES EN SERVICIOS S.A.S.

Motivo por el cual se le solicita efectúe las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Proceder de conformidad.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandados	BRYAN MORALES RODRIGUEZ LEIDY JOHANA ESTRADA GARCIA JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA
Radicado	05615 40 03 002 2021 00591 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1616

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se librárá mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra BRYAN MORALES RODRIGUEZ, LEIDY JOHANA ESTRADA GARCIA y JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$ 12'845.342 por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el **pagaré Nro. 0707468** suscrito el día 15 de febrero de 2019.
- b) Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notifíquese esta providencia al ejecutado al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020). Adviértase que los términos establecidos en la Ley *-de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones-* empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré Nro. 0707468, pero, se le impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del Juzgado cuando sea



necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer como endosataria en procuración a la Dra. CLARA TERESA MEJÍA VALLEJO, identificada con la C.C. 32.539.650 y T.P. 87.096 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Tener como dependientes judiciales de endosataria en procuración, bajo su responsabilidad, a las abogadas: CLARA INÉS TOBÓN LOPERA identificada con la T.P. 210.831 del C.S.J.; DIANA MILENA JIMÉNEZ TORO identificada con la T.P. 202.211 del C.S.J. y LIRNEY MAYELY DUQUE OSPINA identificada con la Tarjeta profesional 171.303 del C.S.J., con facultades para revisar el expediente, notificarse de la demanda, retirar oficios, despachos comisorios, títulos judiciales, obtener copias, retirar la demanda y demás actos que la ley autoriza.

Séptimo: Abstenerse de reconocer las facultades conferidas a GERALDIN FRANCO DUQUE, por no haberse acreditado su calidad de estudiante de derecho. En consecuencia, no podrá examinar el expediente y solo podrá recibir información sobre el asunto referenciado, en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de2745ce3ba68d0e1443308d44064c87eada7aa47977320959b0d4c7af146fe1

Documento generado en 09/11/2021 09:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandados	BRYAN MORALES RODRIGUEZ LEIDY JOHANA ESTRADA GARCIA JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA
Radicado	05615 40 03 002 2021 00591 00
Asunto	Medida cautelar
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1616

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Rionegro - Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones compensaciones y demás sumas de dinero y emolumentos que recibe BRYAN MORALES RODRIGUEZ identificado con CC. 1 017 206 619, en calidad de empleado de la empresa COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y /O ALKOSTO, ubicada en la Carrera. 43 E No. 8-71. Medellín –Antioquia

Segundo: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones compensaciones y demás sumas de dinero y emolumentos que recibe LEIDY JOHANA ESTRADA GARCÍA identificada con CC. 1.036.944.050, en calidad de empleada de la empresa COMERCIALIZADORA TOBAGO S.A.S., ubicada en la Calle 51 No 54 -03. Rionegro –Antioquia.

Tercero: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones compensaciones y demás sumas de dinero y emolumentos que recibe JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA, identificado con CC. 1.148.697.518, en calidad de empleado de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍA S.A.S., ubicada en la Carrera 37 No. 53 50, barrio Cabecera. Bucaramanga –Santander.

Cuarto: Oficiése a los respectivos pagadores, para que efectúen las retenciones del caso y dispongan el envío de dichos dineros, a favor del demandante, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 del Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
Teléfono 2322058



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

**Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71b2a05d016bffcaa323942f74fb6e50998a6b25feffcfe59baace460a826f3

Documento generado en 09/11/2021 09:03:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1331

Señor
Cajero pagador
COLOMBIANA DE COMERCIO S.A Y /O ALKOSTO
Medellín, Antioquia

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS	BRYAN MORALES RODRIGUEZ CC. 1 017 206 619 LEIDY JOHANA ESTRADA GARCIA CC. 1.036.944.050 JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA CC. 1.148.697.518
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00591 00
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones compensaciones y demás sumas de dinero y emolumentos que recibe el señor BRYAN MORALES RODRIGUEZ identificado con CC. 1 017 206 619, en calidad de empleado de esa empresa.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.



Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1332

Señor
Cajero pagador
COMERCIALIZADORA TOBAGO S.A.S
Rionegro, Antioquia

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS	BRYAN MORALES RODRIGUEZ CC. 1 017 206 619 LEIDY JOHANA ESTRADA GARCIA CC. 1.036.944.050 JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA CC. 1.148.697.518
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00591 00
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho decretó el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones compensaciones y demás sumas de dinero y emolumentos que recibe LEIDY JOHANA ESTRADA GARCÍA identificada con CC. 1.036.944.050, en calidad de empleada de la empresa COMERCIALIZADORA TOBAGO S.A.S., ubicada en la Calle 51 No 54 -03. Rionegro –Antioquia.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.



Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Teléfono 5322058
Oficio No. 1333

Señor
Cajero pagador
ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍA S.A.S.
Bucaramanga –Santander.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADOS	BRYAN MORALES RODRIGUEZ CC. 1 017 206 619 LEIDY JOHANA ESTRADA GARCIA CC. 1.036.944.050 JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA CC. 1.148.697.518
RADICADO	05615 40 03 002 2021 00591 00
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia este Despacho decretó el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones compensaciones y demás sumas de dinero y emolumentos que recibe JUAN PABLO ARBOLEDA OCHOA, identificado con CC. 1.148.697.518, en calidad de empleado de la ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍA S.A.S., ubicada en la Carrera 37 No. 53 50, barrio Cabecera. Bucaramanga –Santander.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario.



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sumintegrales S.A.S.
Demandado	Especialistas Médicos Asociados de Antioquia S.A.S
Radicado	05615 40 03 002 2021-00603 00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 1929

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ejecutiva referenciada fue subsanada en su debida oportunidad y reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 772 del Código de Comercio, es procedente su admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS Nit 9008317577 y en favor de Sumintegrales S.A.S. Nit. 9003465674, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) 6'451.916, por concepto de capital adeudado en la factura No. 69277, con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2020, en los términos del artículo 430 del C. G. del P., al considerarse por el Despacho como legal, al advertir dicha fecha como fecha de para el cumplimiento de la obligación pactada en el título aportado como base de recaudo.

Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

- b) 10'514.595, por concepto de capital adeudado en la factura No. 69278, con fecha de vencimiento el 11 de febrero de 2020, en los términos del artículo 430 del C. G. del P., al considerarse por el Despacho como legal, al advertir dicha fecha como fecha de para el cumplimiento de la obligación pactada en el título aportado como base de recaudo.

Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.)



Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de las facturas N° 69277 y N° 69278, pero, se impone a la parte demandante la obligación de poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante conservar y custodiar el original del título valor, objeto de recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., a la Dra. ERIKA PATRICIA RUIZ MENDOZA, identificada con la C.C. 1.067.949.017 y T.P. 320.665 del C.S.J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e6a0befa564d07f9a7cbb452532d6f739f74fae026ee071b282de478e7ffe1d

Documento generado en 09/11/2021 09:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sumintegrales S.A.S.
Demandado	Especialistas Médicos Asociados de Antioquia S.A.S
Radicado	05615 40 03 002 2021-00603 00
Asunto	Medida cautelar
Providencia	Interlocutorio N° 1929

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de los dineros, que tengan la calidad de embargables, que posea la sociedad ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S., en las siguientes entidades financieras.

BANCOLOMBIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DAVIVIENDA
BANCO BBVA.
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO COLPATRIA
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
PICHINCHA

El embargo se limita en la suma de seis millones de pesos (\$ 24'000.000, 00).
art 593 C.G.P

Segundo: Decretar el embargo de los dineros, créditos, cuentas por pagar, y saldo que tenga o llegare a tener por concepto de acreencia la demandada sociedad ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S., con MEDIMAS EPS S.A.S., en virtud del contrato que estas hayan suscrito.

Tercero: Por secretaría, ofíciase en tal sentido a las diferentes entidades, para que tomen nota del embargo, hágaseles saber que deberán efectuar las retenciones del caso y disponer el envío de dichos dineros, a favor del demandante, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado número 056152041002 del Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd8e72e5bdd8ea76c498ff9a878b82263fee66961a0d4873bcbf375f79be58d

Documento generado en 09/11/2021 09:03:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1550

Señores

BANCOLOMBIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DAVIVIENDA
BANCO BBVA.
BANCO POPULAR
BANCO AV VILLAS
BANCO DE BOGOTA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO COLPATRIA
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
PICHINCHA

Atento saludo;

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Sumintegrales S.A.S. Nit. 9003465674
DEMANDADO	Especialistas Médicos Asociados de Antioquia S.A.S. Nit. 9008317577
RADICADO	05615 40 03 002 2021-006030 00 (Citar al contestar)
ASUNTO	Comunica embargo

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día de hoy, se decretó el embargo de los dineros que sean susceptibles de tal medida y que posea la sociedad ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S., en esa entidad financiera.

El anterior embargo se limita a la suma de \$ 24'000.000, 00. art 593 C.G.P.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

Teléfono 2322058



**Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

E-mail csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 1551

Señores

MEDIMAS EPS S.A.S

Atento saludo;

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Sumintegrales S.A.S. Nit. 9003465674
DEMANDADO	Especialistas Médicos Asociados de Antioquia S.A.S. Nit. 9008317577
RADICADO	05615 40 03 002 2021-006030 00 (Citar al contestar)
ASUNTO	Comunica embargo

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día de hoy, se decretó el embargo de los dineros, créditos, cuentas por pagar, y saldo que tenga o llegare a tener por concepto de acreencia la demandada sociedad ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA S.A.S., con MEDIMAS EPS S.A.S., en virtud del contrato que estas hayan suscrito.

El anterior embargo se limita a la suma de \$ 24'000.000, 00. art 593 C.G.P.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



Informe secretarial: Rionegro, cinco (05) de noviembre de 2021. Señora juez, le informo que una vez revisado el reporte de memoriales del Centro de Servicios Judiciales de Rionegro y el correo electrónico institucional del Juzgado, no se advirtió recepción de escrito dirigido al expediente radicado No. 2021-00640 por lo que tenemos que no se cumplió con los requisitos que merecieron la inadmisión de la demanda en providencia del 04 de octubre de 2021. Paso a Despacho.

NANCY ESTELLA ESTRADA VALENCIA
Oficial mayor

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandados	JOHN HENRY ACEVEDO
Radicado	05615 40 03 002 2021-00640 00
Asunto	Rechaza
Providencia	Interlocutorio N° 1987

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda, dentro del término exigido en el inc. 2º, Num. 7º artículo 90 del C. G. del P., por lo tanto, se tiene que no subsanó las falencias anotadas en el auto del 4 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda promovida por BAYPORT COLOMBIA S.A., contra JOHN HENRY ACEVEDO, por no haber sido subsanada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 90 del C. G. P.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, debido a que fue presentada de forma virtual.

Tercero: Anotar la salida en el libro radicator respectivo.

Cuarto: Dejar a disposición de la parte interesada link de acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalij_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvKtTsehvCFJgqR5iQjIw3EBjTm2PQO3IW1M-Ayl3yvp5Q?e=ISHfl

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

**Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8e11b758a70fcdbfc89f310b1c20bd1268dd17c71c0b73118c23331d6f60581

Documento generado en 09/11/2021 09:03:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Regulación canon de arrendamiento
Demandante	SERGIO DE JESUS RESTREPO CARVAJAL
Demandados	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado	05615 40 03 002 2021 00744 00
Asunto	Rechazo demanda factor territorial
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 1921

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de apoderado judicial, el ciudadano SERGIO DE JESUS RESTREPO CARVAJAL, promovió demanda de regulación de canon de arrendamiento contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sede Cocorná, identificado con Nit 800037800-8.

El legislador, a fin de asignar la competencia de los diferentes asuntos por el factor territorial, instituyó unas reglas en el artículo 28 del Código General del Proceso, y en el numeral primero estableció que “en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado”, de otro lado en el numeral 10° ibídem indica que “en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”.

En el caso analizado, de la revisión de la demanda y sus anexos, se observa que el domicilio principal del demandado es la ciudad de Bogotá y la sucursal contra la cual se presenta la demanda está ubicada en el municipio de Cocorná-Antioquia, por lo que será en este caso, competente para conocer del asunto, el juez del domicilio principal o de la sucursal accionada.

Lo anterior, implica necesariamente rechazar de plano la demanda y ordenar su remisión a los juzgados civiles municipales de la ciudad de Bogotá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda referenciada, por falta de competencia factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda y anexos a la oficina de reparto de los juzgados civiles municipales de la ciudad de Bogotá (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed38906356b476d4d6ce0da2ea64d39edae412369cc4ea1eae949b8e9a61a8
a5**

Documento generado en 09/11/2021 09:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>